

Estatuto del Consejo Pastoral Diocesano de Huelva

ÍNDICE

Decreto. Estatuto del Consejo Pastoral de la Diócesis de Huelva	5
Proemio.	7
I Naturaleza y Finalidad.	8
II Funciones.	9
III Composición.	10
IV Estructura del CDP.	12
V Designación y permanencia en el cargo; Extinción y disolución del Consejo.	17
VI Derechos y deberes de los miembros del Consejo	18
VII Modificación de los estatutos	19
Disposiciones finales	19



SANTIAGO GÓMEZ SIERRA POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE HUELVA

El 23 de mayo de 1997, mi antecesor en la sede onubense, Mons. Noguer Carmona, siguiendo las directrices del Concilio Vaticano II concretadas en el Código de Derecho Canónico, instituyó el Consejo Pastoral Diocesano, "al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas" (cn. 511). La aprobación de los Estatutos del Consejo fue ratificada por decreto de 23 de mayo de 2001. Dichos Estatutos se revisaron en 2009 y 2017.

Por último, en sesión de 19 de junio de 2021 (Acta nº V-10, nº 59), se encargó a una Comisión que revisara los Estatutos, para adaptarlos a la nueva estructura diocesana y que esté compuesto mayoritariamente por laicos. Tras un detenido estudio de dicho borrador y con nuevas aportaciones por el Consejo Episcopal, comprobado que se atiene a la normativa canónica vigente, por el presente

DECRETO

aprobamos los nuevos Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano, que esperamos contribuyan a optimizar los trabajos de dicho Consejo.

Dichos Estatutos entrarán en vigor el día 13 de noviembre, Fiesta litúrgica de San Leandro, patrón de la Diócesis onubense. Publíquese en el Boletín Oficial del Obispado de Huelva.

Dado en Huelva, el día once de octubre de dos mil veintiuno.

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

PROEMIO

La actividad pastoral tiene su origen y fundamento en el Obispo Pastor, cuya misión se explicita en enseñar, santificar y regir la Diócesis, porción del Pueblo de Dios a él encomendado (cfr CD 11). Para tal ejercicio ministerial, el Obispo cuenta con la ayuda de distintos Consejos, así contemplados en el C.I.C. (cfr. cc 473.4; 492-494; 495; 502; c. 503; 511-514). Entre éstos, cabe destacar el Consejo Pastoral Diocesano.

La importancia del Consejo Pastoral Diocesano queda de manifiesto en los cuatro cánones que el Código de Derecho Canónico le dedica (cfr. cc 511-514). Ciertamente, su creación es de libre decisión del Obispo, pero se resalta que su existencia está en razón de que lo aconsejen las circunstancias pastorales (c.511). Hay, pues, una justificación objetiva que viene a motivar la voluntad del Pastor para su creación.

La naturaleza de este Consejo, a diferencia de los otros contemplados en el Código, está en que lo integran sobre todo laicos (c. 512.1). Es de gran riqueza teológica y pastoral la presencia de los laicos en una tarea de gobierno, aunque consultiva, pero de gran trascendencia, ya que se le encomienda al Consejo Pastoral el estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (c.511).

Los Obispos que han regido la Diócesis de Huelva han valorado pastoralmente la presencia de este Consejo. Los actuales Estatutos, revisión de los anteriores, tienen como finalidad adaptar la composición del Consejo a la nueva estructura de la Diócesis, establecida por el Obispo de Huelva, D. Santiago Gómez Sierra, en el mes de mayo del año 2021. Se garantiza la pluralidad del Pueblo de Dios, tanto en lo geográfico como en lo social y apostólico (cfr. c. 512 § 2).

La revisión de los Estatutos, una vez aprobada su necesidad en el Pleno del Consejo de 28 de octubre de 2008 (acta nº III/9, nº 4), fue encomendada por el Sr. Obispo el día 19 de junio de 2021 a una Comisión que preparó su nueva redacción. El Consejo de Gobierno, presidido por el Sr. Obispo, lo estudió igualmente y, revisado por el Consejo Pastoral, se introdujeron las aportaciones últimas, quedando aprobado el nuevo texto, que a continuación se ofrece.

I NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 1 Naturaleza

- §1 El CPD es el organismo colegiado constituido por el Obispo bajo su autoridad como cauce de consulta en relación a las actividades pastorales de la Diócesis (cf. c. 511).
- §2 Se constituye para contribuir de manera cualificada en la pastoral de conjunto promovida por el Obispo y su presbiterio, llegando a ser lugar de decisiones bajo la autoridad del Obispo (Cf. Exh. Ap. *Christifideles Laici*). En razón de su naturaleza, la frecuencia de sus reuniones, el procedimiento y los objetivos de su responsabilidad, el CDP se propone como la estructura permanente más propicia para la actuación de la sinodalidad en la Iglesia Particular.

Art. 2 Finalidad

El CDP tiene como fin estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, cuanto se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y proponer conclusiones prácticas sobre ellas, con el fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio (Cf. M.P. *Eclessiae Sanctae* 16).

II FUNCIONES

Art. 3 Funciones

- §1 Estudiar cuanto se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis. En concreto:
- 1. Analizar la realidad eclesial y social de la Diócesis para descubrir cómo realizar adecuadamente la misión evangelizadora.
- 2. Observar las iniciativas, inquietudes, problemas, necesidades, avances, posibilidades y dificultades de la misión evangelizadora.
- 3. Hacer memoria de las experiencias pastorales habidas.
- 4. estudiar los asuntos y temas concretos que el Obispo le encargue.
- §2 Valorar cuanto se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis. En concreto:
- 1. Discernir e interpretar, a la luz de la Palabra de Dios y del Magisterio de la Iglesia, los análisis de la realidad eclesial y social de la Diócesis.

- 2. Evaluar las Orientaciones Pastorales de la Diócesis, las programaciones anuales y los documentos elaborados por el propio Consejo, velando por su realización.
- §3 Proponer conclusiones prácticas sobre las actividades pastorales de la Diócesis. En concreto:
- 1. Proponer al Obispo opciones, acciones, metodologías e instrumentos para las Orientaciones Pastorales de la Diócesis y para sectores concretos de la acción pastoral.
- 2. realizar propuestas pastorales adecuadas a la misión evangelizadora.
- §4. En definitiva, asesorar Al Obispo en todo aquello que éste quiera someter a su consideración y estudio, o proponerle lo que el propio Consejo considere de importancia para la marcha de la Diócesis.

III COMPOSICIÓN

- Art. 4 El CDP, presidido por el Obispo, está compuesto de la siguiente manera:
 - §1 Miembros Natos
 - a) Los miembros del Consejo Episcopal
 - b) Los Delegados Diocesanos para el Apostolado de los Laicos; para la Evangelización, Catequesis y Catecumenado; para la Liturgia; y, para la Pastoral Social y Promoción Humana.

- c) Un Diácono Permanente
- d) El/la Presidente de CONFER
- §2. Miembros Laicos
- a) Dos miembros propuestos por;

cada una de las Vicarías Territoriales de la Diócesis

la Delegación Diocesana para el Apostolado de los Laicos

la Delegación Diocesana para la Familia y Vida

la Delegación Diocesana para la Evangelización, Catequesis y Catecumenado

la Delegación Diocesana de Educación y Cultura

la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, Santuarios y Piedad Popular

la Delegación Diocesana para la Liturgia

la Delegación Diocesana para la Pastoral Social y Promoción Humana

- b) Un miembro propuesto por:
 - la Delegación Diocesana para la pastoral Vocacional
 - la Delegación Diocesana para las Misiones y Cooperación con las Iglesias
 - la Delegación Diocesana de Pastoral Universitaria
 - la Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural
 - la Delegación Diocesana para las Comunicaciones Sociales

§3. Miembros de Libre Designación

El Obispo, por libre disposición, podrá designar hasta tres miembros laicos.

Art. 5

- §1 El Obispo será quien designe al Diácono Permanente.
- §2. El equipo de cada Delegación Diocesana será el que designe a los miembros laicos de su ámbito pastoral.

Art. 6 Para ser miembro del CPD se requiere (cf. c 512):

- 1. Estar en comunión plena con la Iglesia Católica.
- 2. Destacar por la fe segura, buenas costumbres y prudencia.
- 3. Tener sensibilidad para valorar los asuntos presentados con espíritu diocesano.
- **Art. 7** Los miembros del CDP, lo son con carácter personal, no pudiendo delegar en otra persona el ejercicio de su función.

IV ESTRUCTURA DEL CDP

Art. 8 El CDP consta de los siguientes organismos:

- 1. Presidencia
- 2. Asamblea Plenaria
- 3. Comisión Permanente
- 4. Secretaría.

Art. 9 Presidencia

- §1. Corresponde al Obispo convocar y presidir el CDP, pudiendo eventualmente, delegar la presidencia del mismo en el Vicario General.
- §2. Al Obispo, como Presidente del CDP, le competen las siguientes facultades:
- 1. Nombrar a los miembros del Consejo y ratificar su designación.
- 2. Constituir el Consejo y aprobar sus estatutos, así como las ulteriores modificaciones del mismo, oído el Consejo.
- 3. Convocar la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- 4. Someter a consulta cuantos asuntos crea conveniente y aprobar el orden del día de las sesiones.
- 5. Aprobar los acuerdos del Consejo y hacer públicas sus conclusiones.
- 6. Conferir a determinadas actuaciones del Consejo, carácter decisorio, en los asuntos que estime oportuno.
- 7. Presentar al Consejo del Presbiterio las conclusiones prácticas emanadas del CDP.
- 8.. Disolver el CDP por causa grave, una vez oído el Colegio de Consultores.

Art. 10 Asamblea Plenaria

§1. La Asamblea Plenaria, presidida por el Obispo o por el Vicario General, si ha sido delegado, está constituida por todos los miembros del CDP, que tendrán voz y voto en las reuniones y deliberaciones de la misma (cf. c. 119).

- §2. Para que la Plenaria quede constituida en primera convocatoria será necesario, al menos, la presencia de dos tercios de los miembros de la misma. En segunda convocatoria, quedará constituida con la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros
- §3. Se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces a lo largo del curso pastoral. Las convocatorias se comunicarán con una antelación, al menos, de quince días, debiendo constar en las mismas el orden del día de las sesiones.
- §4. El Obispo podrá convocar la Plenaria en sesión extraordinaria por propia iniciativa, o a petición de un tercio de sus miembros. Dicha convocatoria deberá comunicarse con una antelación de, al menos, ocho días, haciendo constar en ella el orden del día de la misma. En caso de urgencia, el Obispo podrá convocar la Plenaria con la antelación que a su prudente juicio requiera el caso.
- §5. Al comienzo de cada reunión, después de una plegaria, se leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación, si procede.
- §6. El Vicario General hará las funciones de Moderador, correspondiéndole cuidar del desarrollo del orden del día, dar la palabra por turno y medir el tiempo de las intervenciones. En caso de no estar presente el Vicario General, el Obispo procederá a designar un suplente al efecto.
- §7. Las votaciones serán públicas, a no ser que el Presidente juzgue conveniente hacerlas secretas por propia iniciativa, o a petición de alguno de los consejeros. El voto será siempre secreto, cuando se trate de elecciones de personas. El Presidente nombrará a los que han de efectuar el escrutinio.

- §8. Serán consideradas como propuestas del Consejo, aquellas que obtengan la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.
- §9, El voto podrá expresarse de forma afirmativa, negativa y en blanco.
- §10. La Plenaria podrá proponer al Presidente, la creación de comisiones de trabajo para que sigan el estudio y cumplimiento de un tema.

Art. 11 Comisión Permanente

- §1. La Comisión Permanente, presidida por el Obispo, o el Vicario General si ha sido delegado, está compuesta por los siguientes miembros:
- a) el Vicario General
- b) el Secretario Canciller, que actuará como Secretario
- c) tres laicos, elegidos entre los miembros del Consejo, por la Asamblea Plenaria.
- §2. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria, al menos, veinte días antes de la Plenaria. En sesión extraordinaria, se reunirá cuando el Obispo lo considere conveniente, y siempre que lo requiera el desarrollo de sus cometidos.
- §3 La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Permanente, deberá hacerse con un plazo de antelación, de al menos, quince días. Para las sesiones extraordinarias, será hecha con la urgencia que requiera la misma.

- §4. Corresponden a la Comisión Permanente, las siguientes funciones:
- 1. Seguir de cerca el cumplimiento de los compromisos y trabajos asumidos por la Plenaria, una vez que hayan sido aprobados por el Obispo.
- 2. Asesorar al Obispo en los casos en los que éste requiera su parecer, o en los casos en los que no fuera posible reunir a la Plenaria por premura de tiempo o urgencia de los temas a tratar.
- 3. Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por la Plenaria, con la aprobación del Obispo.

Art. 12 La Secretaría

Hará las funciones de Secretario de la Plenaria y de la Permanente el Secretario Canciller, cuyas competencias son:

- 1. Cursar, por mandato del Presidente, las convocatorias y el orden del día, con la debida antelación, enviando el material de trabajo a los consejeros.
- 2. Registrar las presencias y ausencias de los consejeros.
- 3. Recibir y dar cauce adecuado a las iniciativas y comunicaciones provenientes de los consejeros.
- 4. Levantar acta de todas las reuniones con la relación de los puntos tratados y de los acuerdos tomados, y presentarlas para su aprobación, elaborando las informaciones que, con autorización del Presidente, hayan de divulgarse.

- 5. Llevar y custodiar el archivo de todos los documentos concernientes al CDP.
- 6. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros del Consejo, así como su comunicación a sus miembros.

V DESIGNACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO; EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

- **Art. 13** El CDP será constituido por un cuatrienio a contar desde el día de su constitución.
- **Art. 14** Los miembros del CDP, que lo sean en función de su oficio, mantendrán su condición de consejeros en tanto estén en posesión del cargo que justifica su pertenencia al CDP.
- **Art. 15** Los miembros nombrados mediante designación, lo serán por un cuatrienio, pudiendo ser libremente confirmados para un segundo cuatrienio.
- Art. 16 El cese de los miembros del CDP se produce por:
 - 1. Cumplirse el plazo para el que fueron designados.
 - 2. Renuncia voluntaria y aceptada por el Obispo.
 - 3. Por cese en el oficio por el que fueron designados, y por traslado de una zona pastoral a otra, si lo fueron en razón del territorio.
 - 4. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

- 5. Por incumplimiento de lo establecido en el c. 512 ps 1 y 3.
- 6. por revocación del Obispo, en razón de causa grave según su prudente arbitrio.
- **Art. 17** Cuando un miembro del CDP cesa, se nombrará su sustituto por el mismo procedimiento por el que el cesado fue designado, y por el tiempo que dure la permanencia del Consejo al que se incorpora.

Art. 18

- §1 El CDP puede ser disuelto por el Obispo cuando razones graves lo aconsejen.
- §2 El CDP queda automáticamente disuelto en sede vacante, a tenor del c. 513, ps 1 y 2.

VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 19 DERECHOS

- 1. De ser convocados formalmente (cf. c 119) y recibir con suficiente antelación el orden del día de la reunión a la que sean convocados.
- 2. Participar con voz y voto en todas las sesiones.
- 3. Hacer llegar al Obispo y a los miembros de la Comisión Permanente las sugerencias que estimen oportunas.
- 4. Una vez publicadas las deliberaciones del Consejo, darlas a conocer.

Art. 20 DEBERES

- 1. Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las sesiones del Consejo, debiendo justificar ante el Secretario su ausencia en caso de que se produzca.
- 2. Estudiar los temas y asuntos a tratar según el orden del día de cada sesión.
- 3. Hasta que no se hagan públicas las deliberaciones del Consejo, mantener el debido secreto sobre ellas.

VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 21 El Obispo, oído el parecer del Consejo, puede modificar los Estatutos cuando lo considere necesario según su prudente arbitrio, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Plenaria del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Estos estatutos entran en vigor el 13 de noviembre de 2021, quedando derogados los anteriores y pudiendo ser estos revisados a juicio del Obispo, en circunstancias especiales que así lo aconsejen.

SEGUNDA

Una vez aprobados estos estatutos, cesan todos los miembros del Consejo anterior.